



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 282/2020 TAD.

En Madrid, a 1 de octubre de 2020, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por Don XXX, contra la resolución del Juez único de competición por la que se impone al piloto D. XXX la sanción de pérdida del puesto de la clasificación de la competición donde se desarrollaron los hechos, de fecha 15 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Con fecha de 23 de septiembre de 2020, ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito interpuesto por Don XXX, si bien en la solicitud telemática el Sr. XXX señala que actúa en representación de la Real Federación Española de XXX (XXX) en su condición de presidente, después en su escrito de recurso no manifiesta si actúa en tal representación.

Recurre la resolución del Juez único de competición que impuso la sanción de pérdida del puesto en la competición a un piloto por el siguiente hecho contenido en el acta de jueces y comisarios de 22 de agosto de 2020 de la 2º prueba del campeonato de España de motos de agua de rally jet “Villa de Gijón”:

“Tras la finalización de la segunda carrera, y en la rampa de botadura de las motos, el dorsal XXX XXX de la categoría Runnbout GP2, insulta y amenaza al Comisario Adjunto D. XXX, porque no le permite sacar su embarcación del agua en ese instante, por problemas de logística”.

El Juez único es uno de los órganos disciplinarios regulados en los Estatutos de la XXX (art.35 Estatutos de la XXX).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Competencia del Tribunal:

La competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

SEGUNDA. - Falta de legitimación del recurrente:

El Sr. XXX fue destinatario de los insultos proferidos por el piloto que es origen de la sanción impuesta, pero esta condición no le atribuye la titularidad de un “*interés legítimo*” ni conforme al art.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre ni conforme al art. 33.4 del RD 1591/1992 para recurrir la resolución sancionadora ni a título individual ni menos aún como presidente de la XXX.

Su condición de destinatario de los insultos podría darle la condición de interesado a los efectos de la apertura del correspondiente expediente disciplinario, pero, una vez dictada resolución sancionadora, no se le atribuye la condición de interesado por el mero hecho de entender que ha habido una indebida calificación del Juez Único de la infracción competida.

Ello sería confundir el interés en la legalidad con el interés legítimo a los efectos de tener la consideración de interesado en el procedimiento sancionador.

Así lo ha señalado el Tribunal Supremo, por todas, la Sentencia 68/2019, de 28 de enero dictada por la sección 3ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo (FJ 3):

Cuando el denunciante/perjudicado lo que pretende discutir en sede jurisdiccional es la gravedad de la infracción y sanción impuesta, y para ello aduce un perjuicio a su esfera moral, que no le reporta un beneficio o ventaja material alguno, fuera de la satisfacción personal en que se cumpla con la legalidad y se imponga la sanción que él considera justa y adecuada, se confunde el interés legítimo con un interés por la defensa de la legalidad, que no queda amparada en nuestro



ordenamiento jurídico fuera de los excepcionales supuestos en los que se reconoce una acción pública.

Si el Sr. ~~XXX~~ carece de legitimación en su condición de destinatario de los insultos origen de la sanción, menos aún la tiene en su condición de presidente de la ~~XXX~~ y ello no solo porque sus estatutos no atribuyen dicha competencia al presidente conforme al art. 22, sino porque es la propia Federación a la que representa quien ha impuesto dicha sanción a través de su Juez único.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**

INADMITIR el recurso presentado por Don ~~XXX~~, contra la resolución del Juez único de competencia por la que se impone al piloto D. ~~XXX~~ la sanción de pérdida del puesto de la clasificación de la competición donde se desarrollaron los hechos, de fecha 15 de septiembre de 2020.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

